

EXPEDIENTE: 01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil doce.

Visto el expediente **01090/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El seis de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Estado de posición financiera al 31 de agosto de 2012. Estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos al 31 de agosto de 2012. Estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2012. Este comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2012. Estado de deuda pública al 31 de agosto de 2012. Balanza de comprobación detallada al 31 de agosto de 2012...”

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00048/NEXTLAL/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través de **EL SAIMEX**.

2. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...Remito oficio de contestación a la solicitud...”

A esa respuesta se adjuntaron copias digitales de los oficios **UI/NEX/OF/026/2012** y **TESOMUN/29/2012**, de veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil doce, suscritos por el Titular de la Unidad de Información y la Tesorera Municipal de **EL SUJETO OBLIGADO**, respectivamente; documentos que a continuación se insertan:

EXPEDIENTE: 01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan.
RECEPTOR:	Solicitante.
ASUNTO:	Contestación a Solicitud de Información.
No. DE OFICIO	UI/NEX/OF/026/2012

Nextlalpan, Estado de México; a 27 de Septiembre de 2012.

C. [REDACTED]
PRESENTE:

El que suscribe **P. en C.P. y A. P. Gary Juárez Rojo**, Titular de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XI, 7 fracción IV, 35 fracción III, 41, 46, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lineamiento Cincuenta y cuatro y Cincuenta y ocho de los de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a la solicitud con número de folio o expediente **00048/NEXTLAL/IP/2012** de fecha seis de septiembre de dos mil doce realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX"; y

CONSIDERANDO

1. En cuanto a lo solicitado a:

Estado de posición financiera al 31 de agosto de 2012. Estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos al 31 de agosto de 2012. Estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2012. Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2012. Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2012. Balanza de comprobación detallada al 31 de agosto de 2012.

2. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el suscrito emitió oficio número UI/NEX/OF/023/2012 dirigido a la C. Rosa Velia López Martínez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Administración 2009-2012, en el cual se le informó que se le había dispuesto por los artículos 10 fracción III, 11 y 41 de la Ley de

EXPEDIENTE: 01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Código Postal 55790., en un horario de Lunes a Viernes de las 9:00 a.m. a las 18:00 p.m. horas y Sábados de 9:00 a.m. a 13:00 p.m. horas, toda vez que por motivos del Tamaño que ocupa los archivos del medio Magnético medido en bytes anteriormente descritos no es posible remitirlos a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX". Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los lineamiento Treinta y ocho, inciso D desprendidos al inciso E G y H y Cincuenta y cuatro párrafo seis de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Esta Unidad de Información como sujeto obligado no está negando la Información la está poniendo a su disposición para su entrega por los motivos anteriormente expuestos, y especificando que al momento de la entrega se deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 48 párrafo cuatro de la Ley de la Materia.

Atentamente

P. en C.P. y A. P. GARY JUÁREZ ROJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.



Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

EXPEDIENTE: 01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009-2012



"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

No.de Oficio Interno: TESOMUN/29/2012
Nextlalpan de F.S.S, Estado de México; a 26 de Septiembre de 2012

P en C.P. y A.P. GARY JUAREZ ROJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
DE NEXTLALPAN DE F.S.S, ESTADO DE MEXICO
ADMINISTRACION 2009-2012
PRESENTE

La que suscribe C. Rosa Vella López Martínez, Tesorera Municipal de
Nextlalpan de F.S.S.
Estado de México.

En atención a su oficio UI/NEX/OF/023/2012, recibido el día 24 de Septiembre
del 2012 donde se solicita información del folio 00048/NEXTLAL/P/2012. Le
remito anexo al presente en medio magnético la información solicitada, así
mismo le informo a usted que el Estado de la deuda pública al 31 de Agosto
del 2012 es anual, por lo que esa información no se anexa.

Sin más por el momento quedo de usted como su atenta y segura servidora,
para cualquier duda o aclaración.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEXTLALPAN DE F.S.S.

26 SEP 2012
5:57
[Firma]

C. ROSA VELLÁ LOPEZ MARTINEZ

Nextlalpan
con la suma de todos
TESORERA

Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

EXPEDIENTE: 01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El veintiocho de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01090/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

“....Estado de posición financiera al 31 de agosto de 2012. Estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos al 31 de agosto de 2012. Estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2012. Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2012. Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2012. Balanza de comprobación detallada al 31 de agosto de 2012...”

Y como razones o motivos de inconformidad:

“...La información no fue entregada mediante la modalidad que se pidió, se aduce que el tamaño de los archivos es muy grande y no es posible enviarlos a través del SAIMEX. En primer lugar no se trata de un municipio para que sean muy grandes los archivos. En segundo lugar se trata de información pública de oficio que debería de estar en el portal de ayuntamiento. Y por ultimo en los años anteriores se ha entregado la misma información a través de SAIMEX o su equivalente, por lo cual no veo posibilidad para enviar dicha información...”

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo señalado en los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 65, 66 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el

EXPEDIENTE: 01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si el oficio **UI/NEX/OF/026/2012** de veintisiete de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** (exhibido como respuesta), satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00048/NEXTLAL/IP/2012**.

III. Con el objeto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veintiocho de septiembre de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...La información no fue entregada mediante la modalidad que se pidió, se aduce que el tamaño de los archivos es muy grande y no es posible enviarlos a través del SAIMEX. En primer lugar no se trata de un municipio para que sean muy grandes los archivos. En segundo lugar se trata de información pública de oficio que debería de estar en el portal de ayuntamiento. Y por ultimo en los años anteriores se ha entregado la misma información a través de SAIMEX o su equivalente, por lo cual no veo posibilidad para enviar dicha información...”

Antes de verter el análisis correspondiente a los citados motivos de disenso y atendiendo al principio de congruencia prescrito en los artículos 41 y 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral DOCE de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho; este Órgano Público Autónomo considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

- 1) Que conforme al contenido de la solicitud registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00048/NEXTLAL/IP/2012**, la pretensión de **EL RECURRENTE** en el presente asunto, consiste en obtener información relacionada con los Estados de Posición Financiera, Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos, y de Deuda Pública, así como la Balanza de Comprobación

EXPEDIENTE:	01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Detallada, todo relacionado hasta el treinta y uno de agosto de dos mil doce.

- 2) Que acorde al contenido de los oficios **UI/NEX/OF/026/2012** y **TESOMUN/29/2012**, de veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil doce, suscritos por el Titular de la Unidad de Información y la Tesorera Municipal, respectivamente; **EL SUJETO OBLIGADO**, aceptó haber generado y tener en posesión la información solicitada por **EL RECURRENTE**, con excepción del Estado de la Deuda Pública al señalar: *"le informo a usted que el Estado de la deuda pública al 31 de Agosto de 2012 es anual, por lo que esa información no se anexa": y*
- 3) Que como se aprecia del **"FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN"** de veintiocho de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** se limitó a controvertir en este medio de impugnación, el cambio de modalidad realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** para la entrega de la información.

En este contexto de ilustración es dable deducir, que al no haberse expresado disenso alguno en contra de la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO**, a entregar el Estado de Deuda Pública hasta el treinta y uno de agosto de dos mil doce; dicha determinación queda firme para continuar surtiendo los efectos legales conducentes.

Sustentan el anterior criterio aunque por analogía, las Jurisprudencias VI.10.1K y VIII.30. J/13, sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos I, Mayo de 1995 y XVIII, Julio de 2003, páginas 353 y 936, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

"CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA NO COMBATIDAS POR EL RECURRENTE. EL TRIBUNAL COLEGIADO NO PUEDE EXAMINAR SU LEGALIDAD. En los casos no específicamente determinados por la ley para suplir la deficiencia de la queja, la técnica jurídica procesal exige que los agravios expresados en el recurso de revisión estén relacionados directa e inmediatamente con los fundamentos y consideraciones legales en que se sustenta la sentencia recurrida, para que de esta forma queden de manifiesto los vicios de que adolezca; de manera que, cuando el recurrente omite combatir algunas consideraciones en que se apoyó el resolutor federal para sobreseer en el juicio de garantías, negar o conceder el amparo, el Tribunal Colegiado no está en aptitud de examinar la legalidad de éstas y, por ende, deben subsistir."

"REVISIÓN FISCAL. LAS CONSIDERACIONES NO COMBATIDAS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando alguna de las consideraciones de la sentencia impugnada afecta a la autoridad recurrente, y no expresa agravios en contra de dichas consideraciones, éstas deben subsistir y, por ende, declararse firmes. Es decir, en ese supuesto, no obstante que la materia de la revisión debe comprender la impugnación de todas las consideraciones del fallo combatido que afecten a la inconforme, deben declararse firmes aquellas contra las cuales no se formuló agravio, pues subsisten por falta de impugnación y, en consecuencia, debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

EXPEDIENTE:	01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

También se colige de las circunstancias precisadas, que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** admita haber generado y tener en posesión, el soporte documental en que constan los Estados de Posición Financiera, Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, y Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos, así como la Balanza de Comprobación Detallada, todo relacionado hasta el treinta y uno de agosto de dos mil doce (requeridos por **EL RECURRENTE**); es razón suficiente para conceder a dicha información, el carácter de pública accesible en términos de lo prescrito en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Se ilustra el anterior criterio con la Jurisprudencia LXXXVIII/2010, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 463, de rubro y texto siguiente:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige

EXPEDIENTE: 01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Luego entonces, resulta ocioso que en el presente fallo se examine el marco jurídico que otorga competencia a **EL SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar o poseer los Estados de Posición Financiera, Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, y Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos, así como la Balanza de Comprobación Detallada solicitados por **EL RECURRENTE**, por lo que este Órgano Público Autónomo se avoca exclusivamente a determinar, si fue correcto o no, el cambio de modalidad de entrega seleccionado en el **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** registrado con el número de folio o expediente **00048/NEXTLAL/IP/2012**.

En tal virtud se hace imprescindible invocar el contenido de los artículos 17, 41 Bis fracción I, 43 fracción IV y 48 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen a la letra:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez...”

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

...

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.”

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.”

Porciones normativas de las que se deduce, que con el objeto de satisfacer el principio de simplicidad que rige al procedimiento de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares los datos solicitados, a través de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de información como es **EL SAIMEX**, máxime cuando esa modalidad haya sido seleccionada en el acuse de solicitud respectivo.

No obstante lo anterior, los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE**

EXPEDIENTE:	01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, disponen en los artículos CINCUENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO, lo siguiente:

***“CINCUENTA Y CUATRO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar a un registro de incidencias en el cual se asiente todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

***“CINCUENTA Y CINCO.-** en caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto que pueda ser entregada en los medios solicitados.*

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá de agregarse al expediente electrónico”

Planos abstractos que prevén únicamente dos excepciones a la regla de entregar la información a través de **EL SAIMEX**, a saber:

- Cuando exista imposibilidad técnica; y
- Cuando se soliciten la información en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza no permita la entrega por medio del sistema electrónico.

EXPEDIENTE:	01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En ambos casos se exige la determinación debidamente fundada y motivada en la que se precisen las causas que impidieron el envío de la información en forma electrónica; más aún, para el primero de ellos se dispone de un procedimiento administrativo que obliga a los sujetos obligados, a hacer del conocimiento la imposibilidad técnica a este Instituto mediante correo institucional y vía telefónica a afecto de brindarle el apoyo correspondiente, y solo para el caso de que persista el impedimento, sustituir la modalidad de entrega (la omisión del procedimiento presume la negativa de la entrega de la información).

Ante tales parámetros y después de haber examinado el contenido del oficio **UI/NEX/OF/026/2012** de veintisiete de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**; este Órgano Revisor está en posibilidad de determinar, que son **fundados** los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE**, en tanto que efectivamente fue indebido el cambio de modalidad seleccionado para la entrega de la información solicitada.

Se afirma lo anterior, porque **EL SUJETO OBLIGADO** determina en el oficio **UI/NEX/OF/026/2012**, lo siguiente:

*“...**PRIMERO.-** Se pone a su disposición el medio magnético CD-R para su entrega personal en la oficina que ocupa la Contraloría Interna Municipal, ubicada en... toda vez que por motivos del Tamaño que ocupa los archivos del medio Magnético medido en bytes anteriormente descritos no es posible remitirlos a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense “SAIMEX”. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los lineamiento Treinta y ocho, inciso D desprendidos al inciso E, G y H y Cincuenta y cuatro párrafo seis de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...” (Así)*

Argumentos que a esta consideración, resultan meramente subjetivos y carentes de soporte jurídico, pues en caso de existir imposibilidades técnicas, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haber hecho del conocimiento dichas circunstancias a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto, para el efecto de que se le brindara la asesoría y el apoyo técnico e informático respectivo, conforme a lo indicado en el artículo CINCUENTA Y CUATRO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, así como 39 fracción II del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; procedimiento que evidentemente no fue sustanciado en el caso

EXPEDIENTE:	01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

concreto, pues es el Titular de la Unidad de Información quien decide unilateralmente que por la cantidad de “bytes” que ocupa el “CD-R”, remitido por la Tesorería Municipal (no precisa cuál es esa cantidad), no es permisible poder a disposición la información a través de **EL SAIMEX**.

Esto es, **EL SUJETO OBLIGADO** no justificó en el oficio que se revisa, la imposibilidad técnica para entregar a través de **EL SAIMEX**, las copias digitales de los Estados de Posición Financiera, Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, y Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos, así como la Balanza de Comprobación Detallada, todo relacionado hasta el treinta y uno de agosto de dos mil doce, y en su caso, los avisos a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto respecto de dicha circunstancia, para brindarle el apoyo correspondiente; omisión que en términos del párrafo quinto del numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos supra citados, hace presumir la negativa de la entrega de la información, ello sin soslayar, que conforme al “**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**” de seis de septiembre de dos mil doce, no se solicitó la entrega de los documentos en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza obligue a entregarlas en el sitio donde se encuentran.

Ante tales realidades es que se arriba a la conclusión que, en la especie se transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que conlleva a **modificar** el contenido del oficio **UI/NEX/OF/026/2012** de veintisiete de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, exhibido como respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00048/NEXTLAL/IP/2012**, con fundamento en los numerales 60 fracción VII, así como 71 fracciones I y IV de ese mismo ordenamiento legal.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, copia simple digitalizada de los Estados de Posición Financiera, Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, y Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos, así como la Balanza de Comprobación Detallada, todo relacionado hasta el treinta y uno de agosto de dos mil doce.

En mérito de lo expuesto, este Órgano garante del derecho de acceso a la información

EXPEDIENTE: 01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en el considerando **III** de esta determinación, se **modifica** el contenido del oficio **UI/NEX/OF/026/2012** de veintisiete de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, exhibido como respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00048/NEXTLAL/IP/2012**.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, copia simple digitalizada de los Estados de Posición Financiera, Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, y Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos, así como la Balanza de Comprobación Detallada, todo relacionado hasta el treinta y uno de agosto de dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADOS AUSENTES EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA SESIÓN
**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

EXPEDIENTE: 01090/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA SESIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01090/INFOEM/IP/RR/2012**.